

## ANEXO

Expediente	Empresa/Localización
	<b>Zona industrializada en declive del País Vasco</b>
	<i>Provincia de Vizcaya</i>
BI/0097/133.	«Astilleros L. M. Vidal, Sociedad Limitada». Erandio.
	<i>Provincia de Guipúzcoa</i>
SS/0077/133.	«Tecci, Sociedad Cooperativa R. Limitada». Andoain.
SS/0085/133.	«Krupp Widia Ibérica, Sociedad Anónima». Andoain.
SS/0119/133.	«A. M. R. Refractorios, Sociedad Anónima». Hernani.
SS/0121/133.	«Aguirregómezcorta Hermanos, Sociedad Anónima». Mendara.

**20251 RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de un expediente de concesión de incentivos en la Zona de Promoción Económica de Extremadura.**

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con el expediente que se cita en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos de la Zona de Promoción Económica de Extremadura;

Resultando que por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de noviembre de 1990 se concedieron incentivos correspondientes a la citada zona de promoción económica, de acuerdo con la solicitud presentada por esta Empresa;

Resultando que en la correspondiente Resolución individual que en su día fue debidamente aceptada, se fijaba el plazo de un año para acreditar la realización de una parte de la inversión;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; el Real Decreto 1389/1988, de 18 de noviembre, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Extremadura, y el apartado segundo, número 4, de la Orden de 17 de enero de 1989, y demás legislación aplicable al caso.

Esta Dirección General resuelve declarar al interesado en el citado expediente decaído en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida, y la obligación, en su caso, de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas en concepto de subvención, junto con los intereses que pudieran corresponder, al haber transcurrido el plazo concedido, sin que haya quedado acreditado el extremo anteriormente indicado. Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 27 de julio de 1992.—La Directora general, Magdalena Alvarez Arza.

## ANEJO

## Zona de Promoción Económica de Extremadura

*Provincia de Badajoz*

Expediente: BA/0175/P11. Empresa/localización: «Miguel Vivancos, Sociedad Anónima». Mérida.

**20252 RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en las Zonas de Promoción Económica de Cantabria y Comunidad Valenciana.**

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con el expediente que se cita en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos

de las Zonas de Promoción Económica de Cantabria y Comunidad Valenciana;

Resultando que por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1990 y 30 de enero de 1991, se concedieron incentivos correspondientes a las citadas Zonas de Promoción Económica, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas;

Resultando que en la correspondiente resolución individual, que en su día fue debidamente aceptada, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un capital suscrito y desembolsado, y, en su caso, unas reservas que superasen una determinada cantidad;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; los Reales Decretos 490/1988, de 6 de mayo, y 883/1989, de 14 de julio, de delimitación de las Zonas de Promoción Económica de Cantabria y Comunidad Valenciana, y el apartado segundo, número 4, de la Orden de 17 de enero de 1989, y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve: Declarar al interesado en el citado expediente decaído en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida, y la obligación, en su caso, de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas en concepto de subvención, junto con los intereses que pudieran corresponder, al haber transcurrido el plazo concedido, sin que haya quedado acreditado el extremo anteriormente indicado.

Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 27 de julio de 1992.—La Directora general, Magdalena Alvarez Arza.

## ANEXO

## Zona de Promoción Económica de Cantabria

Expediente: S/0025/P04. Empresa/Localización: «Hotel Saldemar, Sociedad Limitada». Santillana del Mar.

## Zona de Promoción Económica Comunidad Valenciana

*Provincia de Alicante*

Expediente: A/0038/P12. Empresa/Localización: «Granitos del Mediterráneo, Sociedad Anónima». Monforte del Cid.

**20253 RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancha, Andalucía y Extremadura.**

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se relacionan en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos de las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancha, Andalucía y Extremadura;

Resultando que, por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1990, 23 de mayo de 1991 y 24 de junio de 1991, se concedieron incentivos correspondientes a las citadas Zonas de Promoción Económica, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas.

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para presentar la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad, ya que la misma no estaba constituida en el momento de solicitar los incentivos regionales, no se ha recibido la citada documentación.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 29 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; los Reales Decretos 489/1988, de 6 de mayo, 652/1988, de 24 de junio, y 1389/1988, de 18 de noviembre, de delimitación de las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancha, Andalucía y Extremadura, y el apartado 2.º número